

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden n° 35, de 21 de Marzo de 1.995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes que figuraba en la Orden n° 4 de 2 de Febrero de 1.995 que rige los convenios de colaboración a celebrar entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas*  
I.B.92

La Orden n° 4 de 2 de febrero de 1995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que en desarrollo del Decreto 21/1992, de 28 de marzo, establece las normas generales que regirán los convenios de colaboración a celebrar, con el objeto previsto en el mencionado Decreto, entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas.

El artículo 5º, punto 5.1, establece como plazo de presentación de documentación un mes a partir de la fecha de publicación de la mencionada Orden. La misma fué publicada el 7 de febrero, por lo tanto el plazo de presentación de documentación caducaba el 7 de marzo. Pasado el mismo se da la circunstancia que varias Federaciones Deportivas no han podido llevar a cabo la tramitación reflejada en la Orden, debido fundamentalmente a su carencia de medios administrativos, ya que se da la situación que las Federaciones implicadas llevan a cabo sus funciones de una forma desinteresada y sin personal que perciba emolumentos por realizar las tareas administrativas que por la Ley 10/1990 les han sido delegadas, careciendo de medios económicos de no poder acogerse a las subvenciones que la Orden regula.

Con orden a lo que antecede y a propuesta del Director General de Deportes,

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Se amplía el plazo establecido en la Orden de 2 de febrero de 1995, para presentar la documentación, en días días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de marzo de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 10 de marzo de 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrolla el Decreto 9/92 de 12 de marzo y sus modificaciones, los Decretos 47/93 de 9 de septiembre y 20/94 de 21 de abril*  
I.B.91

En el artículo 1 del Decreto 20/94, se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para actualizar los importes máximos de las ayudas de acuerdo con los nuevos montantes o tipos de conversión que se establezcan en la normativa comunitaria y del Estado.

Por ello dispongo:

**Artículo 1.**— Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 20/94, de 21 de abril y de acuerdo con el nuevo tipo de conversión del ECU en moneda nacional, se modifican los valores de las ayudas, tal como se recogen en el Anexo de la presente Orden.

**Artículo 2.**— A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 20/94 de 21 de Abril se entenderá como inversiones de diversificación de naturaleza agrícola o ganadera las que, dirigidas a la realización de nuevas actividades de tal naturaleza, traigan como consecuencia la disminución de la producción final de la explotación en alguno ó algunos de los productos incluidos en las organizaciones comunes de mercado reguladoras de producciones excedentarias y no supongan incremento de ninguna de éstas.

**Disposición Transitoria.**— Las cuantías contenidas en la presente Orden serán de aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a su entrada en vigor y sobre las que no haya recaído resolución expresa.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 5 de mayo de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se desarrolla el Decreto 9/92 de 12 de marzo y sus modificaciones, los Decretos 47/93 de 9 de septiembre y 20/94 de 21 de Abril.

**Disposición Final Unica.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de marzo de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana I. Leiva Díez.

#### ANEXO

CONCEPTOS Y ARTICULOS DE LOS DECRETOS 9/92,47/93 Y 20/94	IMPORTE ANTERIOR (Pts.)	IMPORTE ACTUAL (Pts.)
<b>Primera instalación de jóvenes Agricultores</b>	1.920.000 por Joven Agric.	2.430.000 por Joven Agric.
— Prima máxima según modalidad de la instalación (art. 3. punto 1)	1.250.000 por Joven Agric. 650.000 por Joven Agric.	1.580.000 por Joven Agric. 850.000 por Joven Agric.
<b>Introducción a la contabilidad</b>		
— Ayuda mínima en 4 años (art. 4º)	110.000 por beneficiario	150.000 por beneficiario.
— Ayuda máxima en 4 años (art. 4º)	190.000 por beneficiario	243.000 por beneficiario.
<b>Agrupaciones de servicios</b>		
— Ayuda máxima en 5 años a las agrupaciones de ayuda mutua (art. 5º punto 1).	2.880.000 por Agrupac.	3.640.000 Por Agrupaci
— Ayuda máxima en 5 años a las Agrupaciones de Servicios de sustitución (art. 5º. punto 2).	2.310.000 por Agente	2.900.000 por Agente
— Ayuda máxima en 5 años a las Agrupaciones de Servicios de gestión (art. 5º. punto 3).	8.580.000 por Agente	8.740.000 por Agente
<b>Cualificación Profesional</b>		
— Beca máxima para cursos de formación reglada (artículo 3. punto 2).	200.000 por alumno	250.000 por alumno
— Beca máxima para cursos no reglados de más de ciento cincuenta horas (art. 3. punto 2).	80.000 por alumno	100.000 por alumno
— Beca máxima para cursos no reglados o actividades formativas de duración mínima se cincuenta horas (art. 3 punto 2).	40.000 por alumno	50.000 por alumno

# III. Otras disposiciones y actos

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Resumen del Convenio de Colaboración en materia educativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Organización Nacional de Ciegos*  
III.A.223

Con fecha 6 de febrero de 1.995 la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y el Director General Adjunto de la O.N.C.E. han firmado un Convenio de colaboración por el que manifiestan compartir la voluntad de aunar los esfuerzos que se vienen realizando en el campo de la atención educativa a los ciegos y deficientes visuales.

Mediante el mismo, se pretende establecer un marco de colaboración entre las instituciones firmantes para la atención educativa de niños, jóvenes y adultos con ceguera o deficiencia visual, así como de sus familias y centros escolares a los que asistan, desde el momento de su detección, y organizar, rentabilizándolos, los recursos de ambas instituciones para cubrir los mismos fines con una idéntica línea de actuación.

El ámbito de aplicación del presente Convenio será de carácter autonómico para todos los alumnos ciegos y deficientes visuales escolarizados

en cualquiera de las etapas de la escolaridad, Educación Infantil, Obligatoria y Postobligatoria.

Para la materialización y seguimiento del presente Convenio se constituirán una Comisión Rectora y una Comisión Técnica.

La Comisión Rectora se compondrá de dos representantes de cada una de las Entidades firmantes y se reunirá con carácter general en el mes de mayo con el fin de valorar el desarrollo del Convenio y planificar las actuaciones del curso siguiente, y con carácter extraordinario previa solicitud de una de las partes.

La Comisión Técnica la compondrán dos representantes de cada Entidad firmante nombrados por la Comisión Rectora, que se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de 3 años, prorrogables por periodos anuales hasta tanto no se produzcan definitivamente el traspaso de competencias en materia educativa en esta Comunidad Autónoma.

Logroño, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario General para la Educación, José Mº Rodríguez Andrés.